



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



N° **044**
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000017-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 09 de enero del 2026; el Informe Técnico N° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH-ATRTSPJAFP, de fecha 18 de diciembre del 2025; el Oficio N° 000305-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2025; el Oficio N° 03823-2025-JT-H-CSJAM/PJ-dcp, de fecha 01 de diciembre del 2025; Oficio Múltiple N° 000060-2025-G.R.AMAZONAS/PPR, de fecha 17 de noviembre del 2025; la Resolución N° CUATRO (AUTO), de fecha 31 de julio del 2025 recaído en el Expediente N° 00516-2023-20-0101-JR-LA-01, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 906-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 05 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 906-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 05 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Salud Amazonas, resolvió:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial en el Expediente N° 000516-2023-0-0101-JR-LA-01, a favor de **PEDRO MARINO GARAY TRIGOSO**, el pago de **DEVENGADOS** de la bonificación especial en aplicación del Decreto Ley N° 25303, **CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO 1991 HASTA DICIEMBRE DEL 2013**, el importe de **S/ 42,591.49 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Uno con 49/100 soles)** y por **INTERESES LEGALES** el importe de **S/ 25,841.45 (Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 45/100 soles)** al **14 de julio del 2024**, conforme al cálculo establecido en el Informe N° 000105-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Responsable del Registro PDT, PLAME, SENTENCIAS JUDICIALES Y AFP de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

"(...)"

Posteriormente, la Sala Civil Permanente de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, emitió la Resolución N° CUATRO (Auto) de fecha 31 de julio del 2025, resolviendo:

"(...)"

DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la resolución número **diecisiete** que declaró improcedente lo solicitado por el demandante.

Por tanto, **REVOCANDO** la recurrida, ordenamos que la **Dirección Regional de Salud Amazonas** cumpla estrictamente con la sentencia; toda vez que en ella no se ha establecido el cómputo del derecho patrimonial de la bonificación diferencial por aplicación de la ley 25303, hasta el mes de diciembre del año



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **044** -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 23 ENE. 2026

2013, por tanto, deberá agregar al cálculo efectuado, el cómputo de lo que corresponde al actor como reintegro, y pagar el devengado generado desde el mes de enero del año 2014 hacia delante.

(...)"

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Amazonas, mediante **Oficio Múltiple N.º 000060-2025-G.R.AMAZONAS/PPR**, de fecha **17 de noviembre de 2025**, pone en conocimiento y corre traslado de diversos requerimientos judiciales, efectuando precisiones para su **estricto cumplimiento**, encontrándose entre ellos el **Expediente Judicial N.º 00516-2023-0-0101-JR-LA-01**, seguido por **PEDRO MARINO GARAY TRIGOSO** contra la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Posteriormente, el Juez del **Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas**, mediante **Oficio N.º 03823-2025-JT-CH-CSJAM/PJ-DCP**, de fecha **01 de diciembre de 2025**, requiere a la Dirección Regional de Salud Amazonas el **cumplimiento estricto de la sentencia**, precisando que en esta no se ha efectuado el cómputo del derecho patrimonial correspondiente a la **bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N.º 25303** hasta el mes de diciembre de 2013. En tal sentido, dispone que se **incorpore dicho concepto al cálculo ya efectuado**, considerando el **reintegro que corresponde al actor**, así como el **pago de los devengados generados desde enero del año 2014 en adelante**, conforme a lo ordenado en el expediente judicial de la referencia.

En atención a lo expuesto, la **Oficina de Asesoría Jurídica** de la entidad, mediante **Oficio N.º 000305-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ**, de fecha **10 de diciembre de 2025**, solicita a la **Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos** realizar el **cálculo de los devengados e intereses** ordenados por el órgano jurisdiccional.

En cumplimiento de dicho requerimiento, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante **Oficio N.º 000017-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH**, de fecha **09 de enero de 2026**, remite el **Informe Técnico N.º 000004-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRHH-ATRTPSJAFP**, de fecha **18 de diciembre de 2025**, emitido por la Responsable del Registro PDT PLAME – **Sentencias Judiciales y AFP**, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

"(...)

b) La aplicación del 30%, como bonificación diferencial sobre la remuneración total desde enero del 2014, se realiza en estricto cumplimiento a lo resuelto en **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**; y requerimiento mediante **OFICIO N.º 000305-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ**.

c) **No se realiza descuentos mensuales en el cálculo adjunto por concepto de la Ley 25303, esto debido a que desde enero del 2014 hasta la actualidad en boletas de pago o constancia de haberes el demandante no se visualiza el concepto de Ley 25303.**

(...)

Conclusiones y recomendaciones

En concordancia al requerimiento realizado para el presente expediente y las consideraciones descritas en la parte análisis, se realizó los cálculos de devengados e intereses correspondientes al artículo 184 de la Ley N.º 25303; en tal sentido, la deuda total correspondiente al servidor **PEDRO MARINO GARAY TRIGOSO** es:

DEVENGADOS - LEY 25303	S/ 92,317.54
INTERESES LEGALES	S/ 11,664.34
TOTAL DE DEUDA	S/ 103,981.88

(...)"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 044 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 23 ENE. 2026

Sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, establece en su artículo 4° que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin que sea posible calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme a ley.

Asimismo, precisa que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, ajena a la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Del mismo modo, se encuentra prohibido dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar su contenido, retardar su ejecución o interrumpir procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que corresponda en cada caso.

En ese sentido, al encontrarse la sentencia debidamente **ejecutoriada**, corresponde a la entidad iniciar de manera inmediata las acciones administrativas necesarias para la emisión de la resolución de reconocimiento respectiva y, consecuentemente, efectuar el **cálculo de los devengados** conforme a lo ordenado judicialmente.

En este orden de ideas, resulta pertinente precisar que obra en autos el **Auto contenido en la Resolución CUATRO**, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante el cual se deja constancia de que el proceso se encuentra en **etapa de ejecución**, conforme se desprende del requerimiento formulado por el Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas. En consecuencia, corresponde reconocer lo peticionado por el demandante en los extremos expresamente dispuestos y amparados en sede judicial.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero del 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, en cumplimiento de mandato judicial recaído en el Expediente N.° 000516-2023-0-0101-JR-LA-01, a favor de **PEDRO MARINO GARAY TRIGOSO**, el **pago de la bonificación especial** prevista en el Decreto Ley N.° 25303, correspondiente al período comprendido **desde enero de 2014 hasta la actualidad**; estableciéndose como **devengados** el monto de **S/ 92,317.54** (Noventa y dos mil trescientos diecisiete con 54/100 soles) y por **intereses legales** la suma de **S/ 11,664.34** (Once mil seiscientos sesenta y cuatro con 34/100 soles), conforme al cálculo contenido en el **Informe Técnico N.° 000004-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OGDRRH-ATRTPSJAFF**, de fecha **18 de diciembre de 2025**, emitido por la Responsable del Área T – Registro PDT PLAME, **Sentencias Judiciales y AFP** de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente se efectúe de conformidad con las disposiciones del **Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS**, Reglamento de la **Ley N.° 30137**, que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, sujeto a la **disponibilidad presupuestal** que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas, así como a los recursos asignados a la **Unidad Ejecutora 400 – Dirección Regional de Salud Amazonas**, en el marco de su presupuesto institucional.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **044** -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad remita copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Amazonas y al órgano jurisdiccional competente, a fin de comunicar el cumplimiento del mandato judicial recaído en el **Expediente N.º 000516-2023-0-0101-JR-LA-01**.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la entidad la publicación de la presente resolución, conforme a la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Mg. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADO
Archivo

EHD/D.G. DIRESA
CDBMD/OAJ.DIRESA